



NUMERO 147

Lunes 20 de Junio

AÑO DE 1932

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.— No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, número 8.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12, al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE CACERES

Secretaría

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallen depositados.

Cáceres 15 de Junio de 1932.
El Gobernador civil, Luis Peña Novo.

LA CUMBRE

Señas de los semovientes

Vaca, castaña, de 9 a 10 años, cercellada en ambas orejas, hierro 8 en anca derecha.

2268

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de la Asociación general de

Ganaderos, en el sentido de que se declaren excluidos de la aplicación de los preceptos del Decreto de 28 de Abril del pasado año, ley de la República desde 9 de Septiembre último, los obreros dedicados a la esquila de los rebaños, por ser bien notorio que dichos trabajos, realizados ya en muchas partes mecánicamente, requieren una práctica especial que no es susceptible de realizar por cualquier obrero agrícola.

Este Ministerio, atendiendo a lo solicitado por la Asociación general de Ganaderos, ha tenido a bien disponer quede exceptuado de la restricción del empleo de obreros agrícolas el trabajo de esquila de reses lanares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 14 de Junio de 1932.
—Francisco Largo Caballero.

2359

Audiencia Territorial de Cáceres

Tribunal Provincial de lo Contencioso - Administrativo

Anuncio

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por doña Antonia Valiente Jiménez, interponiendo recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital de 16 de Marzo de 1932, por el que se acordó no reconocer y por tanto no pagar el tercer quinquenio a la recurrente como comadrona Municipal y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el art. 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción

contencioso administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres a 13 de Junio de 1932. El Secretario, Rafael Ortiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Lecea. 2259

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Cáceres

AGUAS

Visto el expediente incoado a instancia de don Ramón Delgado Gregorio solicitando autorización para derivar 30 litros de agua por segundo, del río Jerte, con destino a riegos de finca de su propiedad denominada «Raso de San Pedrillo», en término municipal de Plasencia, en el cual se han cumplido las condiciones reglamentarias.

RESULTANDO: Que presentada ante este Gobierno civil por el peticionario la correspondiente instancia y nota en solicitud del referido aprovechamiento, se publicó el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, abriendo un plazo de treinta días, para que el solicitante presentara su proyecto en la División Hidráulica del Tajo, en la que así mismo se admitirían otros proyectos en competencia o los que fueran incompatibles con él, dentro de cuyo plazo, el peticionario presentó el proyecto que sirve de base a este expediente, sin que se presentara ninguno en competencia.

RESULTANDO: Que abierto el periodo de información pública del referido proyecto, fué presentada una reclamación contra el mismo suscrita por don Juan Matías Sánchez, vecino de Galisteo en nombre y representación de don Antero Iglesias Garrido, vecino de Montoro (Córdoba) concesionario de un aprovechamiento de 13 litros por segundo del citado río en término de Galisteo, oposición que funda en que en la época de estiaje no podrá abastecer a ambos apro-

vechamientos el caudal del mencionado río a cuya reclamación contestó el peticionario que la cantidad de 13 litros que tiene derecho a derivar es pequeña comparada con el caudal del citado río.

RESULTANDO: Que remitido el expediente a informe del señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de esta provincia, éste lo emite en sentido favorable a la petición.

RESULTANDO: Que efectuada la confrontación del referido proyecto sobre el terreno por el personal facultativo de la División Hidráulica del Tajo, el señor Ingeniero Jefe de la misma, evacuó el informe correspondiente proponiendo las condiciones que deben imponerse al peticionario.

RESULTANDO: Que sometido el expediente a informe de la Comisión provincial de Sanidad y de la Abogacía del Estado, ambos organismos lo emiten en sentido favorable a la petición, si bien hace constar la Comisión provincial de Sanidad, que en la ejecución de las obras se tengan en cuenta las prescripciones del Reglamento de 13 de Diciembre de 1924, por estar dicha finca enclavada en zona palúdica.

CONSIDERANDO: Que habiéndose producido una reclamación en el periodo de información pública de éste expediente, cuyo reclamante tiene indiscutible derecho de prioridad por tratarse de una concesión gubernativa otorgada en 23 de octubre de 1916, en cuyo caso, la Administración tiene que respetar y reconocer a don Antero Iglesias Garrido el derecho al aprovechamiento de los 13 litros de agua por segundo que tiene concedido en dicho río.

CONSIDERANDO que con arreglo a los artículos 186 de la vigente Ley de Aguas y el artículo 4.º del Real Decreto de 5 de Septiembre de 1918, correspondía a los Gobernadores civiles el otorgamiento de todas las concesiones de aprovechamientos de aguas que no excedan de 100 litros por segundo de tiempo, facultades que han sido atribuidas a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas por Ley de 20 de Mayo último, por cuya razón compete a esta Jefatura la resolución de este expediente.

Vistas la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1883 y demás disposiciones pertinentes al caso.

Esta Jefatura acuerda conceder

a don Ramón Delgado Gregorio el aprovechamiento de aguas que solicita, siempre que cumpla las siguientes condiciones:

Se otorga a don Ramón Delgado Gregorio autorización para el aprovechamiento de 30 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Jerte con destino al riego de otras tantas hectáreas de terreno de la finca denominada «Raso de San Pedrillo», en el término de Plasencia, provincia de Cáceres.

Siempre que durante el estiaje se produzca reclamación fundada de algún concesionario de aguas abajo con derecho preferente al agua deberá interrumpirse la utilización de esta concesión pudiendo la División hidráulica del Tajo, si a su juicio fuera necesario para mayor garantía de esta limitación proceder a cerrar y sellar la compuerta de entrada del agua y el motor.

2.ª Si como consecuencia de repetidos afloramientos que la División hidráulica del Tajo realizase quedara comprobado que el caudal de estiaje del río Jerte fuese insuficiente para alimentar a los aprovechamientos con mejor derecho al que por la presente se autoriza, el uso de esta concesión quedará automáticamente limitado a los meses del año en que el caudal del referido río sea suficiente para todas aquellas necesidades.

3.ª En el caso de que el Estado procediese a ejecutar las obras del pantano del Jerte comprendidas en el plan de obras hidráulicas de 25 de Abril de 1902, y como consecuencia de incompatibilidad con el mismo, tuviera que anular antes de transcurridos diez años la presente concesión, el concesionario sólo tendrá derecho a percibir el importe de las obras ejecutadas, sin que por otro concepto pueda reclamar indemnización de ninguna clase.

4.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto-base de esta concesión, que es el suscrito en 1.º de Julio de 1930, por el Ingeniero Agrónomo don Vicente Puyal, salvo el módulo que deberá ser modificado para limitar a 30 litros de agua por segundo el caudal que pueda derivarse.

5.ª Las obras que en parte se hallan ejecutadas, quedarán terminadas dentro del plazo de seis meses, a contar de la fecha de la concesión, siendo obligación del concesionario dar cuenta por escrito a la División hidráulica del Tajo, de la fecha en que terminan, así como la de entregar en la misma, en un plazo de un mes, contado desde el día del otorgamiento, un ejemplar del proyecto, autorizado debidamente por la autoridad que otorga la concesión, a los efectos de la Inspección y vigilancia de las obras y de su explotación.

6.ª El concesionario queda obligado a establecer, además del módulo que figura en el proyecto modificado, según se expresa en la cláusula 4.ª, una compuerta a la entrada de la galería de captación y un sistema de precintaje de la misma y del motor de elevación del agua para el caso de que el personal de la División tuviera que proceder al cierre del aprovechamiento.

7.ª El proyecto de compuerta de cierre del aprovechamiento autorizado por Ingeniero competente, deberá presentarse en la División hidráulica del Tajo en el plazo de tres meses, a partir del otorgamiento, y se realizará durante la ejecu-

ción de las obras y dentro del plazo a ellas fijado, siendo indispensable su construcción, para que puedan considerarse terminadas las obras, y proceder en consecuencia, a su reconocimiento final.

8.ª Queda autorizada la División hidráulica del Tajo, para aprobar dicho proyecto de compuerta, si lo juzga apropiado a su fin y objeto, y asimismo para aprobar si lo estima procedente:

a) Las modificaciones del proyecto que el peticionario pueda solicitar y que, por su escasa importancia, no alteren, ni la esencia del proyecto, ni las condiciones de esta concesión.

b) El acta de recepción de las obras, si éstas resultan ejecutadas con arreglo a los proyectos aprobados y a las buenas reglas de la construcción.

9.ª No se podrá hacer uso del aprovechamiento, sin que haya precedido la aprobación del acta de recepción de las obras de que habla la condición anterior.

10. La ejecución de las obras, primero, y su conservación y aprovechamiento después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División hidráulica del Tajo, obligándose el concesionario a permitir en todo tiempo la entrada en la finca, e instalaciones a que se refiere la presente concesión a los funcionarios de aquella, con objeto de comprobar cuanto se estipula en estas condiciones.

11. Todos los gastos que origine dicha inspección y vigilancia, así como los motivados por confrontaciones, reconocimientos, informes, aprobaciones, etc., serán de cuenta del concesionario, con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando se originen.

12. El agua objeto de esta concesión, no podrá dedicarse a otro uso o destino que el marcado en la condición primera, para el cual precisamente se concede, a menos de no recaer la debida autorización oficial para ello.

13. El riego quedará establecido por completo, en el término de un año, a contar de la fecha de la aprobación del acta de recepción de las obras; y si en ese plazo no hubiera llegado a implantarlo totalmente, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado, se entenderá reducido desde luego en la cantidad que no resulte aprovechada, procediéndose a modificar el módulo en consonancia con esta reducción, y a costa del concesionario.

14. Es obligación del concesionario, conservar y reparar esmeradamente las obras que constituyen el aprovechamiento, y evitar en todo momento pérdidas indebidas de agua.

15. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a la Ley de Aguas vigente y a las disposiciones especiales y generales que hoy rigen y le sean aplicables, y a las que se dicten en lo sucesivo.

16. Esta concesión caducará:

a) Por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

b) En los casos y términos expresados en las vigentes leyes de Aguas y general de obras públicas para las de su naturaleza.

c) Si se cede o vende el agua concedida, o se le da un uso distinto al marcado.

d) Por el no uso durante veinte años.

e) Si el concesionario transfiriere sus derechos sin la debida autorización oficial.

17. Queda obligado el concesionario al cumplimiento de la Ley de protección a la Industria Nacional, debiendo figurar en el acta de recepción de las obras los nombres de los productores de la maquinaria instalada en las mismas.

18. Igualmente queda obligado el concesionario, a dar cuenta por escrito, de haber recibido estas condiciones, a las cuales prestada su conformidad o reparos por escrito en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la notificación, debiendo abonar en el mismo una póliza de CIENTO CINCUENTA PESETAS, para el reintegro del expediente, según determina el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

Cáceres, 8 de Junio de 1932.—
El Ingeniero Jefe, José María Nocetti. 2308

ELECTRICIDAD

Don Salvador Bueno, vecino de Carcaboso, solicita autorización para establecer en el mencionado pueblo una Central eléctrica y redes de distribución en el mismo, para alumbrado público y de los particulares en el citado pueblo, con sujeción al proyecto presentado y a la nota-extracto que se publica a continuación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del público, pudiendo presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas por las personas o entidades, en el plazo de TREINTA DIAS hábiles, bien ante la Alcaldía de Carcaboso o en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras Públicas (Pizarro, 4), donde se encuentra de manifiesto el proyecto, en el mismo plazo y en las horas hábiles de oficina, (once a trece).

Cáceres, 15 de Junio de 1932.—
El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

Nota-extracto

Don Salvador Bueno, vecino del pueblo de Carcaboso, de esta provincia de Cáceres, solicita del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, la autorización necesaria para establecer una fábrica de Electricidad en las condiciones legales para el suministro de fluido eléctrico, con destino al alumbrado público y particular de los vecinos de dicho pueblo.

Presenta el peticionario con la instancia, un proyecto suscrito por el señor Ingeniero Agrónomo don Alberto Catalá Toribio, acompañándose al mismo la carta de pago del depósito hecho en la Delegación de Hacienda de esta provincia, correspondiente al importe del «uno por ciento» del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público.

Se trata de una instalación térmica, en la cual se produce la energía mecánica necesaria para el accionamiento de la generatriz eléctrica, por medio de un motor de gas, del tipo CROSSLEY, de admisión variable y de una potencia de 14-16 HP, con velocidad de 280 r. p. m., al cual lo alimenta un gasógeno

también CROSSLEY, del tipo de hogar abierto.

El referido motor accionará por medio de correa, un alternador de corriente eléctrica trifásico, marca ASEA, de 9'5 kw. de capacidad, el cual produce la corriente a la tensión compuesta de 230 voltios y a la frecuencia de 50 períodos por segundo.

La Central Eléctrica, que se instalará en un edificio propiedad del peticionario, está provista del correspondiente cuadro, con los aparatos de protección, maniobra y seguridad, que son corrientes en esta clase de instalaciones.

Encontrándose la Central de producción de la energía eléctrica un poco separada del pueblo, se proyecta la instalación de una caseta elevadora de transformación, al objeto de aumentar la tensión para el transporte. Esta caseta se instalará en el mismo edificio de la Central.

Elige el autor del proyecto la tensión en alta, de 3.000 voltios para efectuar el transporte, y proyecta la instalación de una caseta de reducción, cuyo emplazamiento fija a la entrada del pueblo, y aislada de toda clase de viviendas. En esta caseta se reducirá la tensión de alta a 130 voltios, que es la que se proyecta utilizar en el alumbrado.

La línea de transporte en alta tensión que se proyecta, es aérea, de tres conductores de hilo de cobre desnudo, de alta conductibilidad, tendida sobre postes de madera que se empotrarán en el terreno, efectuando su recorrido por predios de propiedad particular, cuya relación de propietarios se inserta a continuación, para conocimiento de los interesados.

Relación de propietarios de los terrenos afectados por la línea de alta tensión; todos ellos, vecinos de Carcaboso

Don Salvador Bueno Sánchez, don Daniel Conejero, don José Sánchez Gallego, don Zacarías Bueno Recio, don Pedro González Ruano, doña Cesárea Rodríguez, don Dionisio Bueno Ruano, don Julián Rodríguez, doña Martina Sánchez, don Agustín Hernández López, don Justo Sánchez Fraile, don Angel Prieto, don Cándido González, don Miguel Garrido, don Agustín Hernández, don Quintiliano López, don Cándido González, don Justo Sánchez, don Aurelio Hernández, don Lorenzo Gómez, don Mariano Ruano, don Pedro Gómez Ruano, don Pedro Rodríguez, don Julián Rodríguez, don Braulio Rodríguez, don Victoriano Muñoz, don Juan Sánchez, don Teodoro López Gutiérrez, doña Celestina Rodríguez, doña Petra Gallego y don José Sánchez Gallego.

La red de distribución de la energía en baja tensión que se proyecta instalar en el pueblo de Carcaboso, es aérea, de tres conductores de hilo de cobre de alta conductibilidad, tendida sobre postecillos y palomillas, a los que se fijan los soportes de hierro galvanizado que sujetan los aisladores de porcelana blanca que han de sustentar la red.

La concesión que se solicita, supone el establecimiento de servidumbre de paso de corriente eléctrica en la zona, de dos metros de ancho en todos aquellos puntos por donde pasan la línea de transporte y red de distribución.

Se acompañan al proyecto las correspondientes tarifas de precios que copiamos a continuación, para conocimiento de los señores abonados y personas o entidades a quienes pueda afectar, y que son como siguen:

A) Tarifa para alumbrado particular

- Por una lámpara de 5 bujías, al mes, 1'25 pesetas.
Por una lámpara de 10 bujías, al mes, 2'25 idem.
Por una lámpara de 15 bujías, al mes, 3'25 idem.
Por una lámpara de 25 bujías, al mes, 5'25 idem.

B) Tarifa para alumbrado público

- Por una lámpara de 5 bujías, al mes, 0'80 pesetas.
Por una lámpara de 10 bujías, al mes, 1'50 pesetas.
Por una lámpara de 16 bujías, al mes, 2'25 pesetas.
Por una lámpara de 25 bujías, al mes, 3'75 pesetas.

Cáceres, 16 de Junio de 1932.— El Ingeniero Jefe, José María Nocetti. 2340

JUZGADOS

GARROVILLAS

Don Juan Luis Rivas Motrico, Juez de Primera Instancia de Garrovillas y su Partido.

Por el presente hago saber: Que el día seis de Julio próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la primera subasta, por el precio de tasación, de los semovientes que luego se dirán, embargados como de la propiedad del vecino de Brozas, Hipólito Sancho Salgado, en juicio declarativo de menor cuantía, hoy en período de ejecución de sentencia, sobre pago de cantidad, seguido en su contra, por el vecino de esta villa, Augusto Marcos Bravo.

Semovientes objeto de la subasta

- Una vaca romera, con su cría, en quinientas veinticinco pesetas.
Otra idem, rayada, en quinientas veinticinco pesetas.
Otra idem, castaña, en quinientas veinticinco pesetas.
Otra idem idem, en quinientas veinticinco pesetas.
Otra idem, colorada, en quinientas veinticinco pesetas.
Otra idem idem, en quinientas veinticinco pesetas.
Un añojo, colorado claro, en trescientas pesetas.
Otro idem, rayado, en doscientas cincuenta pesetas.

- Otro idem, colorado, en doscientas pesetas.
Una añoja, pelo castaño, en trescientas pesetas.
Otra idem, rayada, en trescientas pesetas.
Otra idem, colorada, en trescientas pesetas.
Total, cuatro mil setecientas setenta y cinco pesetas.

Se pone en conocimiento de los solicitadores, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y que para tomar parte en la subasta, han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos de Cáceres el diez por ciento del valor asignado, y que los semovientes de referencia se hallan depositados en poder del vecino de Navas del Madroño, Agustín Cano Durán.

Dado en Garrovillas, a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.— Juan Luis Rivas.—El Secretario, Joaquín Carrillo. 2361

PLASENCIA

Don Isidro Raso Barrios, Juez de Instrucción de la Ciudad de Plasencia y su Partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que fué sustraído en la madrugada del ocho del corriente en la dehesa «Valcorchero» término de esta ciudad y que a continuación se reseña, de la propiedad de Francisco Montero Alcón, vecino de Santa Cruz de Paniagua, y caso de ser habido, sea puesto a mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia, pues así lo he acordado en sumario número 146 de 1932.

Dado en Plasencia a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Isidro Raso.—El Secretario Judicial, Joaquín de Colsa.

Señas del semoviente

Burro blanco, castrado, de siete a ocho años, alzada un metro, ocho centímetros y en la nalga izquierda el hierro de la Unión Ganadera. 2341

LOGROSAN

Don Juan V. Barquero y Barquero, Juez de Instrucción del Partido de Logrosán.

Ruego a las autoridades así

civiles como militares, y encargo a los agentes de la Policía Judicial, se sirvan proceder a la busca y rescate de las caballerías que más abajo se reseñan, y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallaren, de no justificar su adquisición o su tenencia legítima; e intereso a la vez que, en su caso sean puestos a mi disposición en este Juzgado dichas caballerías y en la cárcel de este Partido Judicial el detenido o detenidos, pues así está acordado en la causa número sesenta y ocho de mil novecientos treinta y dos, sobre hurto de aquéllas la noche del 14 al 15 del actual de cercado existente en la dehesa Parzalejo, de este término municipal.

Semovientes cuya busca se interesa

De la pertenencia de Fabián Sánchez Lorenzo

Caballo capón, negro, de 5 años, con lucero blanco en el labio superior, paticalzado, de un metro cuarenta y nueve centímetros alzada, sin otras señas y asegurado en Unión Logrosana, cuyo hierro lleva en la nalga derecha.

De la propiedad de Juan Agustín García Salgado

Una mula de 5 años, pelo negro, alzada la talla y desherrada de una pata, sin otras señas.

Dado en Logrosán, a quince de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Juan Barquero y Barquero.—El Secretario, José María Jimeno. 2329

ALCALDIAS

SAN MARTIN DE TREVEJO

Padrón de cédulas personales

Formado por esta Alcaldía el Padrón de cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público por término de diez días en el Ayuntamiento, a fin de que pueda examinarlo quien lo considere oportuno, y presentar las reclamaciones que procedan; pasado dicho plazo y cinco días más, no se admitirá ninguna.

San Martín de Trevejo, 15 de Junio de 1932.—El Alcalde, Angel Gil. 2325

MOHEDAS

Padrón de Cédulas personales

Aprobado por la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación Provincial, el Padrón de Cédulas

personales de este pueblo para el presente año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días para que durante dicho plazo y cinco días más pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, a las cuales acompañarán los justificantes de prueba en que se funden.

Mohedas, 16 de Junio de 1932.— El Alcalde, Adrián Hernández. 2321

MIRABEL

Edicto

Para atender al pago de diversas e ineludibles atenciones municipales, de carácter obligatorio, la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos con el fin indicado.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Mirabel a 14 de Junio de 1932.— El Alcalde, José Rodillo. 2290

TALAVAN

Edicto

Acordada por el Ayuntamiento en sesión de cuatro del corriente la transferencia de créditos de uno a otro capítulo, para proceder a la nivelación en su liquidación, de la cuenta del año 1931, se expone al público durante el plazo de un mes a los efectos de reclamaciones, de acuerdo con lo que determinan las disposiciones vigentes.

Talaván a 11 de Junio de 1932.—El Alcalde, Fulgencio Jiménez. 2213

JARAIZ DE LA VERA

Presupuesto extraordinario

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario para 1932, 33, 34 y 35, presentado por la Comisión de Hacienda, de conformidad al artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal vigente, queda expuesto 8 días hábiles a contar de la inserción de este anuncio durante cuyo plazo y otros ocho días hábiles más, podrán hacerse cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes.

Jaraiz a 16 de Junio de 1932.— El Alcalde, J. Zapata. 2319

Imprenta de García Floriano

Portal Llano, 39

CACERES

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias, Higiene y Sanidad Veterinaria

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

| MUNICIPIOS que integran el Partido Veterinario | CAPITALIDAD del Partido | PROVINCIA | Partido Judicial | CAUSA de la vacante | Censo de población | Dotación anual por servicios veterinarios — Pesetas | Censo ganadero — Cabezas | Reses porcinas sacrificadas en domicilios | Servicio de mercados o puestos | Otros servicios pecuarios | Duración del concurso | OBSERVACIONES |
|------------------------------------------------------|-------------------------|-----------|------------------|---------------------|--------------------|-----------------------------------------------------|--------------------------|-------------------------------------------|--------------------------------|---------------------------|-----------------------|-----------------------------|
| Jáen (dos plazas) | Jáen | Jáen | Jáen | Nueva creación | 33.444 | 3.100 cada una | 19.860 | 300 | Si | Si | Treinta días | Servicios unificados, Idem. |
| Sanlozes | Sanlozes | Zamora | Toro | Renuncia | 1.426 | 1.500 | 2.100 | 300 | No | No | Idem | Idem. |
| Benjuzar | Benjuzar | Alicante | Benjuzar | Interina | 2.634 | 2.000 | » | » | Si | » | Idem | Idem. |
| Turcia | Turcia | León | Astorga | Idem | 2.138 | 1.450 | 2.665 | » | No | No | Idem | Idem. |
| Valverde de Llerena | Valverde de Llerena | Badajoz | Llerena | Dimisión | 2.626 | 1.750 | 3.210 | » | No | No | Idem | Idem. |
| Bedmar | Bedmar | Jáen | Mancha Real | Interina | 4.507 | 2.450 | 2.145 | 250 | Si | Si | Idem | Idem. |
| Valdemosa | Valdemosa | Baleares | Palma | Interina | 1.761 | 1.300 | 1.015 | » | Si | No | Idem | Idem. |
| Adradas, Taroda y Ontalvilla de Almazán, (agregados) | Adradas | Soria | Almazán | Traslado | 1.040 | 1.580 | 1.580 | 190 | No | No | Idem | Residencia en Adradas |

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

Madrid, 28 de Mayo de 1932.—El Inspector general, Jefe de la Sección, José G. Armendáriz.—V.º B.º El Director general, F. Sarau.

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes.

| MUNICIPIOS que integran el Partido Veterinario | CAPITALIDAD del Partido | PROVINCIA | Partido Judicial | CAUSA de la vacante | Censo de población | Dotación anual por servicios veterinarios — Pesetas | Censo ganadero — Cabezas | Reses porcinas sacrificadas en domicilios | Servicio de mercados o puestos | Otros servicios pecuarios | Duración del concurso | OBSERVACIONES |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-----------|------------------|---------------------|--------------------|-----------------------------------------------------|--------------------------|-------------------------------------------|--------------------------------|---------------------------|-----------------------|-------------------------------------------------|
| Buena Vista de Valdavia y sus nueve agregados: Ayuela, Arenillas de San Pelayo, Congosto, La Puebla, Renedo, Tabanera de Valdavia, Valderrábanos, Villaeles y Villabasta | Buena Vista de Valdavia | Palencia | Saldaña | Renuncia | 3.979 | 1.500 | 3.000 | 700 | No | Paradas | Treinta días | Servicios unificados. Idem. |
| Chozas de Abajo | Chozas de Abajo | León | León | Idem | 3.060 | 1.750 | 6.698 | » | No | No | Idem | Residencia en Francia. |
| Mesa | Mesa | La Coruña | Ordenes | Traslado | 5.229 | 1.700 | 2.900 | 50 | No | Paradas | Idem | Idem. |
| Baños de Río Tobias, Bobadilla, Ledesma y Comprovin (agregados) | Baños de Río Tobias, Calpe | Logroño | Nájera | Defunción | 2.150 | 1.830 | 3.610 | 240 | No | No | Idem | Residencia en Río Tobias, Servicios unificados. |
| Calpe | Calpe | Alicante | Callosa | Interina | 2.241 | 1.350 | 642 | 30 | Si | No | Idem | Idem. |

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

Madrid, 31 de Mayo de 1932.—El Inspector general, Jefe de la Sección, José G. Armendáriz.—V.º B.º El Director general, F. Sarau.